



**REGLAMENTO INTERNO DE
DOCTORADO DE LA
UNIVERSIDAD
REGIONAL
AMAZÓNICA
IKIAM**

2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Considerando:

- Que, el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que, El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que, Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);
- Que, la letra d) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “(...) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...);
- Que, el art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;
- Que, “en el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

Que, la letra e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)
e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”*

Que, el artículo 118 numeral 2 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. (...);”*

Que, el artículo 121 de la LOES, preceptúa: *“Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. Sólo las universidades y escuelas politécnicas cualificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”;*

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”;*

Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Difusión y promoción de carreras o programas académicos. - La difusión y promoción de carreras o programas académicos que realicen las instituciones de educación superior serán claras y precisas, de manera tal que no generen falsas expectativas ni induzcan a confusión entre los diferentes niveles de formación; la inobservancia será sancionada por el Consejo de Educación Superior de acuerdo con la Ley.”;*

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.*

Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior. Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo con el campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior. Las instituciones de educación superior capacitarán al personal académico en las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin que adquieran competencias necesarias para el curso de asignaturas diseñadas en ámbito semipresencial,

convergencia de medios, en línea y otros.”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Niveles de formación. - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: (...) b) Cuarto nivel o de posgrado.

Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES.”;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: “(...)Títulos de cuarto nivel o de posgrado. - En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos (...)

c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas:

1. Especialista Tecnológico.
2. Especialista.
3. Especialista (en el campo de la salud).
4. Magíster Tecnológico.
5. Magíster,
6. Doctor (PhD o su equivalente)”;

Que, el art 18 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: “Ingreso al cuarto nivel o posgrado. - Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere: (...)

c) Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES (...).”.

Que, en el artículo 27 del Reglamento de Régimen Académico, establece que: “Requisitos y opciones de titulación en el cuarto nivel. - Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación.

Las IES deberán garantizar a todos sus doctorandos la designación oportuna del director o tutor, de entre los miembros del personal académico de la propia IES o de una diferente, para el desarrollo y evaluación de la opción de titulación (...).”;

Que, el artículo 22 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: “De la creación de proyectos de carreras y programas. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam, podrá generar proyectos de carreras y programas, en los distintos niveles de formación académica, sometiéndolos a la aprobación del Consejo de Educación Superior, acorde a lo dispuesto a la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente e/o interna.”;

Que, el artículo 27 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: “De los títulos y grados. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam, conferirá títulos de tercer nivel y de cuarto nivel o de posgrado. Los títulos o grados académicos serán emitidos en el idioma oficial del Ecuador.”;

Que, es necesario regular las relaciones académicas en la formación de las/los doctorandos en

el nivel de posgrado, de conformidad con las reformas al Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (CES).

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, resuelve expedir el:

REGLAMENTO INTERNO DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto normar y regular el diseño, la ejecución y evaluación de los programas de doctorado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, así como los que, en el marco de los instrumentos de cooperación se establezcan fuera de su sede matriz, asegurando la administración, eficacia, eficiencia y calidad de los programas de doctorado, sobre la base de la normativa legal vigente de las instituciones de educación superior del país.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio para las unidades administrativas y académicas, personal docente y doctorandos, que integren la gestión del programa de doctorado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam. Los programas de doctorado que se diseñen e impartan en la Universidad, se coordinarán a través de la Escuela de Doctorados y el Vicerrectorado Académico.

Artículo 3.- Fines. - Los fines del presente Reglamento son:

- a) Establecer la organización académica y administrativa para la ejecución de los estudios doctorales en la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- b) Determinar requerimientos y parámetros para obtener el grado de Doctor equivalente a Ph.D.

Artículo 4.- Definiciones de términos. - Para la aplicación del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Programa doctoral. - Conjunto organizado de actividades formativas e investigativas, debidamente integradas, conducentes al desarrollo de competencias, destrezas y habilidades investigativas para el desempeño de un trabajo autónomo en el ámbito de la investigación científica, el desarrollo y la innovación, validadas al momento de la obtención de grados académicos de PhD o su equivalente;
- b) Tesis doctoral. - La tesis doctoral es el resultado de una investigación individual y original que evidencien las competencias del futuro doctor en el manejo avanzado de las teorías y metodologías de investigación científica, realizando aportes significativos en los diferentes campos del conocimiento;
- c) Doctorando. - Es el estudiante que se ha matriculado y se encuentra cursando un programa doctoral, para la obtención del grado académico de PhD o su equivalente;
- d) Candidato a Doctor. - Doctorando que hubiere cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la universidad, previos a la defensa de su tesis doctoral;
- e) Subvencionado. - Persona natural que, en calidad de doctorando regular, ha cumplido con los procesos de postulación y es declarado beneficiario de una ayuda económica para cursar un programa de doctorado;
- f) Doctor (equivalente PhD). - Profesional que cursó un programa doctoral, culminó sus estudios y adquirió el grado académico más alto establecido en la Ley para el cuarto nivel;
- g) Comité doctoral. - Es una instancia académica conformada con el propósito de coordinar, gestionar y realizar el seguimiento a la ejecución de los programas doctorales, tanto en su componente formativo como investigativo;
- h) Línea de investigación. - Es el enfoque temático de investigación, amplio y con orientación

disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir el conocimiento científico en un campo definido de la ciencia y la tecnología. La línea de investigación debe responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos, sostenibles y otros, priorizados por la universidad;

- i) Escuela Doctoral. - Estructura organizativa, a la cual la universidad le ha concedido autonomía académica para la ejecución de programas doctorales, que organizan y desarrollan los estudios en uno o más programas de doctorado, de un campo del conocimiento específico o interdisciplinario, creada con el fin de facilitar el agrupamiento de profesores e investigadores, la gestión de equipos, laboratorios y otros insumos requeridos en las actividades de investigación;
- j) Escuela de Posgrados. - Es una de las estructuras organizativas de la universidad encargada de la ejecución de programas doctorales, que organizará y desarrollará los estudios en uno o más programas de doctorado, de un campo del conocimiento específico o interdisciplinario;
- k) Periodo académico. - Un periodo académico es una unidad de tiempo en la que se desarrolla la actividad académica, con una duración determinada, durante la cual se llevan a cabo los cursos, asignaturas o su equivalente, evaluaciones, seminarios, proyectos, tutorías y demás actividades relacionadas con la formación doctoral; .
- l) Beca: Las becas podrán ser totales o parciales en los programas de doctorado de la Universidad y refieren a la exoneración del pago total o parcial de aranceles y/o matrícula, en observancia del orden de prelación de los criterios de selección conforme el presente reglamento; y,
- m) Ayuda económica. - Asignaciones económicas que la Universidad Regional Amazónica Ikiam otorga mediante subvención a sus estudiantes para garantizar la permanencia y culminación en los programas de formación de cuarto nivel.

Artículo 5.- Tipo de Programa doctoral. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam podrá diseñar y ofertar los siguientes tipos de programas doctorales:

- a) Doctorados estructurados.- Son programas que en su organización curricular cuentan con una fase de cursos, asignaturas, talleres o sus equivalentes que tiene como fin proporcionar los fundamentos teóricos y metodológicos para la investigación, esta fase se desarrolla en los primeros años, con existencia de un currículum fijo de aprendizaje, asistido por el docente que pueden ser tomados sistemáticamente dentro del programa doctoral o en otros programas doctorales afines, conforme al plan de estudios presentado por la universidad. La investigación doctoral se articulará, desde su inicio en todo el proceso formativo; y,
- b) Doctorados Semiestructurados.- Son programas que en su organización curricular, al inicio de su ejecución se estructuran a través de un tronco común preestablecido, obligatorio para todos los doctorandos, conformado por cursos, asignaturas, talleres o sus equivalentes; y que tras la realización del plan de investigación por parte del doctorando con la supervisión del tutor y aprobado por el comité doctoral, debe tomar las asignaturas, cursos, talleres y seminarios necesarios para fortalecer el conocimiento y desarrollo de su tema de investigación. Estas actividades académicas inmersas en el plan de investigación podrán ser realizadas en cualquier momento de su formación y podrán ser ofertadas por el propio programa o por otros programas doctorales debidamente aprobados y/o acreditados en universidades nacionales o extranjeras; para lo cual se considerará: la modalidad de las asignaturas, carga horaria, institución donde se dicta, requisitos de aprobación y vinculación con el programa.

Todas las asignaturas tomadas deberán estar contenidas dentro de un programa doctoral, no podrán ser equiparables cursos, asignaturas, talleres, entre otros, de tercer nivel, especializaciones y/ o maestría.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y DISEÑO DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

Artículo 6.- Unidades organizadoras de programas doctorales. - Los programas doctorales podrán ser organizados y presentados por el Vicerrectorado Académico. Los programas doctorales, también podrán ser presentados como resultado de la colaboración de las unidades académicas de varias universidades y/o escuelas politécnicas, nacionales y extranjeras

Artículo 7.- Director del programa doctoral. - Cada programa doctoral será conducido por un director quien deberá dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de todos los componentes académicos y administrativos del programa a su cargo, en coordinación con el Vicerrectorado Académico. Además, integrará y presidirá el comité doctoral y será responsable de ejecutar sus decisiones. El director del programa doctoral deberá pertenecer a la planta titular de la universidad y será designado por el rector.

Artículo 8.- Requisitos del director del programa doctoral. - El director del programa doctoral, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener grado académico de PhD o su equivalente afín al campo del conocimiento del programa doctoral;
- b) Ser profesor titular con dedicación a tiempo completo de la universidad;
- c) Acreditar al menos 3 años de experiencia en gestión educativa en universidades o escuelas politécnicas;
- d) Haber participado como director o codirector en al menos un proyecto de investigación aprobado, ejecutado o en marcha, en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa, en los últimos cinco (5) años; y,
- e) Haber publicado en los últimos cinco (5) años al menos tres (3) artículos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia en un campo relacionado al programa doctoral. De los tres artículos indexados, al menos uno (1) debe estar publicado con factor de impacto en revistas dentro de los siguientes index: Scopus/SJR, o Web of Science, JCR.

Artículo 9.- Atribuciones y funciones del director del programa doctoral. - Son atribuciones y funciones del director del programa doctoral por cada programa de doctorado, las siguientes:

- a) Presidir el Comité Doctoral del programa;
- b) Elaborar para aprobación del Comité Doctoral, la Planificación Académica de la Cohorte;
- c) Adoptar las decisiones administrativas que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento del programa;
- d) Coordinar la gestión con la planta académica del programa;
- e) Convocar, instalar, suspender y clausurar las sesiones del Comité Doctoral;
- f) Elaborar el orden del día, disponer la votación y proclamar resultados;
- g) Implementar mecanismos de seguimiento y control, asegurando la calidad del programa;
- h) Coordinar con las unidades académicas, acciones de movilidad académica;
- i) Coordinar de ser el caso, los procesos de modificación, actualización y ampliación del programa de doctorado;

- j) Velar por la vigencia del programa;
- k) Apoyar los procesos de autoevaluación y acreditación nacional e internacional del programa;
- l) Participar en el proceso de publicidad del programa;
- m) Participar en los procesos de promoción, admisión y grados del programa, en las actividades de bienvenida e inducción y en la ceremonia de graduación;
- n) Proponer y participar en las estrategias de consecución de recursos para la financiación de los doctorandos;
- o) Ejecutar y comunicar a los interesados las decisiones adoptadas por el Comité Doctoral;
- p) Informar anualmente los avances del programa conforme el plan académico general a la autoridad ejecutiva de la Unidad Académica encargada de los programas de cuarto nivel; y,
- q) Las que el órgano colegiado Superior le asigne, para el correcto funcionamiento del programa doctoral.

Artículo 10.- Conformación del Comité Doctoral. - Cada programa de doctorado contará con un Comité Doctoral, conformado por tres (3) profesores titulares a tiempo completo con grado académico de PhD o su equivalente, uno de los cuales será el director del programa doctoral. Además, podrán integrar con profesores y/o investigadores titulares a medio tiempo o a tiempo parcial, profesores y/o investigadores invitados, ocasionales, eméritos y honorarios con igual grado académico. Este Comité será presidido por el director del programa doctoral.

En caso de que el programa doctoral se apruebe y se ejecute con la participación de más de una universidad o escuela politécnica, el comité doctoral se conformará por representantes de todos los integrantes.

Artículo 11.- Atribuciones y funciones del Comité Doctoral. - El Comité doctoral tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Establecer, modificar y ejecutar el procedimiento de selección y admisión de doctorandos al programa doctoral, cumpliendo con los requisitos para su ingreso;
- b) Aprobar la Planificación Académica de la Cohorte;
- c) Establecer los idiomas oficiales para la impartición de cada programa doctoral;
- d) Sugerir la suscripción de convenios y cooperación internacional;
- e) Formular y proponer los planes de estudios del programa doctoral, así como las líneas de investigación;
- f) Evaluar el desempeño académico de la planta de profesores e investigadores del programa doctoral;
- g) Establecer el procedimiento para la aprobación del plan de investigación doctoral;
- h) Designar al director de tesis y al codirector, mismos que deberán ser afín a la línea de investigación del programa doctoral elegida por el doctorando para desarrollar su plan de tesis doctoral;
- i) Velar por el correcto cumplimiento de las actividades que realizan el director de tesis y codirector, observando los criterios definidos en este Reglamento;
- j) Designar a los integrantes de los tribunales de grado para revisión y evaluación de las tesis doctorales;
- k) Actuar como organismo de resolución de asuntos que surjan en el desarrollo del programa en el ámbito académico y administrativo, con sujeción a la aplicación del presente Reglamento y la normativa vigente;
- l) Analizar y aprobar el informe de homologación y reconocimiento de créditos u horas observando los criterios establecidos en el presente reglamento y en el programa doctoral;
- m) Presentar anualmente a la instancia inmediata superior, el informe de actividades y avances

- de la ejecución del programa doctoral;
- n) Conocer y aprobar las solicitudes de prórrogas de la duración del programa doctoral conforme el Reglamento de Doctorado del CES;
 - o) Proponer cambios sustantivos y no sustantivos para el mejoramiento del programa doctoral, mismos que deberán ser remitidos en informe al Órgano Colegiado Superior para su aprobación;
 - p) Proponer modificaciones en la planta académica del programa doctoral;
 - q) Aprobar las modificaciones de los temas de la tesis doctoral;
 - r) Resolver las solicitudes de recalificación; y,
 - s) Otras definidas por el Órgano Colegiado Superior para el correcto desarrollo del programa doctoral.

Artículo 12.- Líneas de investigación y su soporte. - Para crear programas doctorales, la universidad deberá definir las líneas de investigación específicas de acuerdo al campo de conocimiento, en concordancia con el Plan de Investigación, las líneas de investigación de la universidad, proyectos de investigación, grupos de investigación, laboratorios y estaciones científicas. Además, deberán contar con la infraestructura y equipamiento necesario que garanticen la calidad de la ejecución de los programas doctorales y que posibiliten la inserción de los doctorandos en las actividades científicas, tecnológicas y culturales relacionadas con sus estudios.

Las líneas de investigación de los programas doctorales serán establecidas en concordancia con el Estatuto Académico de la Universidad.

CAPÍTULO III

PLANTA DE PROFESORES E INVESTIGADORES

Sección I

Artículo 13- Profesores e investigadores del programa doctoral. - La planta académica de un programa de doctorado estará integrada por profesores e investigadores con grados académicos de Ph.D. o su equivalente, dedicados a la ejecución de cursos, asignaturas, talleres o equivalentes, a la gestión académica y a la participación activa en los proyectos de investigación vinculados al programa de doctorado, además de la dirección de la tesis y/o a integrar los tribunales de tesis del programa. Cada programa de doctorado deberá contar con una planta académica de al menos catorce (14) profesores e investigadores, que puede integrarse según las siguientes alternativas:

- a) Un mínimo de ocho (8) profesores titulares a tiempo completo, los otros seis (6) profesores e investigadores pueden ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grado académico de Ph.D. o su equivalente;
- b) Al menos seis (6) profesores titulares a tiempo completo; para los ocho (8) restantes, se deberá considerar al menos dos (2) profesores invitados de universidades extranjeras y los demás podrán ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grados académicos de Ph.D. o su equivalente; y,
- c) Al menos un profesor titular a tiempo completo por cada doctorando, cuando el proyecto contemple la conformación de cohortes con menos de ocho (8) doctorandos. Los demás profesores e investigadores pueden ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grado académico de Ph.D. o su equivalente.

Los profesores e investigadores serán vinculados según las necesidades del programa doctoral y

en todos los casos deberán cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento Interno de Doctorado.

El Vicerrectorado Académico registrará la carga horaria asignada al programa doctoral en ejecución dentro de los distributivos académicos de los docentes y distribuirá la carga horaria, tomando en cuenta las necesidades del programa doctoral. Los docentes titulares a tiempo completo dedicarán al menos el sesenta (60) por ciento de la carga horaria al desarrollo de todas las actividades relacionadas con el programa doctoral cuando este se encuentre en funcionamiento, mismo que se incluirá en el distributivo.

En el caso de programas en red, de ejecución conjunta o escuelas doctorales, la planta académica podrá ser completada con profesores e investigadores de las universidades o escuelas politécnicas participantes.

Artículo 14.- Requisitos de la planta académica del programa doctoral. - Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo, miembros del comité doctoral, directores de tesis, codirectores y miembros de los tribunales de grado de los programas doctorales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITO	CRITERIO
1. Tener al menos un grado académico de Ph.D. o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.	Para ejercer la docencia el registro del título en la SENESCYT deberá incluir la observación: "Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En el caso de los docentes extranjeros no residentes en Ecuador, deben presentar el Registro de Clasificación Internacional Normalizada de la Educación de la UNESCO, donde conste el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y el título de cuarto nivel apostillado por el país de origen.
2. Tener experiencia de al menos 60 meses o más como personal académico en una institución afín al campo del conocimiento o instituto de Investigación.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal académico y/o investigador de 60 meses o más. Cuando se trate de una institución afín al campo del conocimiento o instituto de investigación nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida en el país de origen.
3. Haber publicado 8 obras de relevancia y/o artículos indexados.	Las obras de relevancia deberán estar publicadas en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso demostrado de revisión por pares. Al menos 3 de las 8 publicaciones con factor de impacto deberán estar en los siguientes INDEX:

	<p>Scopus / SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto. 5 de las 8 obras podrán estar indexadas en una revista que aparezca en alguna de las siguientes bases: Latindex catálogo 2.0, Scielo, MIAR, DOAJ, ERIH Plus, Dialnet o ESCI.</p> <p>Las obras de relevancia y/o artículos deberán ser en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.</p> <p>Al menos dos (2) publicaciones u obras de relevancia deberán haber sido publicadas en los últimos dos años (24 meses) anteriores a la fecha del inicio de actividades académicas, las dos publicaciones en INDEX: Scopus / SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto.</p>
4. Haber participado al menos veinticuatro (24) meses en proyectos de investigación aprobados, ejecutados o en marcha, en los últimos cinco (5) años.	La participación en los proyectos de investigación deben estar debidamente justificados y contar con verificables (certificados, constancias, publicaciones, cartas, correos o demás documentos que permita demostrar su participación).

Sección II De la contratación

Artículo 15.- Profesores e investigadores de programas doctorales. - Estará conformado por los profesionales nacionales y/o extranjeros en las siguientes categorías:

- a) Profesores e investigadores;
- b) Director de tesis doctoral;
- c) Codirector de tesis doctoral; y,
- d) Tribunal de grado.

Artículo 16.- Contratación de profesores e investigadores de programas doctorales. - Los profesores e investigadores externos a la Universidad Regional Amazónica Ikiam, serán contratados bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales.

Artículo 17.- Honorarios por servicios profesionales para profesores e investigadores externos de programas doctorales. - Los honorarios para profesores e investigadores de los programas doctorales son los siguientes:

Categoría	Remuneración (USD)
Profesor/investigador	\$ 80,00/hora
Codirector de tesis doctoral	\$ 300,00

Tribunal de grado	\$ 200,00
-------------------	-----------

**CAPÍTULO IV
PLANES DE ESTUDIO**

Sección I

Artículo 18.- Componentes de aprendizaje. - El diseño del programa doctoral contemplará los siguientes componentes de aprendizaje:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo; y/o,
- c) Aprendizaje práctico-experimental

Artículo 19.- Modalidades de estudio o aprendizaje. - Los programas doctorales se podrán desarrollar en las siguientes modalidades de estudio.

- a) Presencial; y,
- b) Semipresencial.

Las especificidades de cada modalidad de estudio se aplicarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES, en lo que fuera pertinente.

Artículo 20.- Dedicación de estudios del doctorando. - La dedicación del doctorando a sus estudios doctorales, podrá ser:

- a) A tiempo completo con mínimo cuarenta (40) horas de dedicación a los componentes de aprendizaje por semana en el programa doctoral; y,
- b) A tiempo parcial con mínimo veinte (20) horas de dedicación a los componentes de aprendizaje por semana en el programa doctoral.

Artículo 21.- Duración del programa doctoral. - El tiempo de duración de un programa doctoral dependerá del campo del conocimiento y de la dedicación del doctorando.

La duración de un doctorado con dedicación a tiempo completo será de mínimo tres (3) años contados desde la fecha de inicio de actividades académicas del programa hasta la defensa de la tesis doctoral. El tiempo de duración del doctorado podrá ser prorrogado por la universidad con la debida justificación, inclusive por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Ningún programa doctoral podrá durar más de siete (7) años.

La duración de un doctorado con dedicación a tiempo parcial será de mínimo cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de actividades académicas del programa hasta la defensa de la tesis doctoral. El tiempo de duración del doctorado podrá ser prorrogado por la universidad con la debida justificación, inclusive por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Ningún programa doctoral con dedicación a tiempo parcial podrá durar más de ocho (8) años.

De no cumplirse estos plazos, el doctorando no podrá graduarse en el mismo programa doctoral. En ningún caso, el doctorando podrá graduarse sin cumplir los tiempos mínimos de duración del programa doctoral establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 22.- Número de horas del programa doctoral. - Los programas doctorales deberán cumplir una duración mínima de cuatro mil trescientas veinte (4.320) horas o noventa (90) créditos. Cuando la dedicación sea a tiempo completo esta duración será distribuida en mínimo seis (6) períodos académicos con una duración de al menos dieciséis (16) semanas cada uno y cuando la dedicación sea a tiempo parcial serán distribuidos en mínimo ocho (8) períodos académicos.

Las horas mencionadas en el inciso anterior, serán justificadas en clases, cursos, talleres, seminarios, congresos, publicaciones, la elaboración y defensa de la tesis.

Se contabilizará dentro de esta duración mínima, imputando al componente de aprendizaje autónomo, la participación en congresos nacionales o internacionales y las publicaciones realizadas en el programa doctoral que sean correspondientes a su tesis doctoral.

La fase de cursos, asignaturas o su equivalente del programa doctoral en todos sus componentes de aprendizaje, con dedicación a tiempo completo, deberá durar mínimo dos (2) períodos académicos, o de manera equivalente a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas, o treinta (30) créditos.

Un doctorando con dedicación a tiempo parcial deberá extender la duración de la fase de cursos, asignaturas o su equivalente al menos a cuatro (4) períodos académicos.

Cada programa doctoral definirá el calendario de trabajo por año, los periodos académicos y su duración deberá cumplir la duración mínima establecida en este reglamento.

Artículo 23. De la aprobación y asistencia. La aprobación de cada una de las asignaturas, cursos, seminarios, talleres o su equivalente requiere una calificación mínima de ocho sobre diez (8/10) puntos y la asistencia de 80% de horas. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez, cuando el doctorando no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, cursos, seminarios, talleres o su equivalente. El profesor autorizará la fecha y hora para la evaluación.

Artículo 24. De la reprobación de una asignatura. Si un doctorando hubiese reprobado una de las asignaturas, cursos, seminarios, talleres o su equivalente, podrá continuar el programa y posteriormente en el momento que se oferte otra cohorte que contemple la materia reprobada, tendrá la opción de repetirla. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, un doctorando podrá cursar hasta por tres ocasiones en una misma asignatura, cursos, seminarios, talleres o su equivalente, pagando los aranceles correspondientes.

Artículo 25. Recalificación. El doctorando podrá solicitar la recalificación de la evaluación final de la asignatura, cursos, seminarios, talleres o su equivalente, dentro de los ocho días siguientes a la socialización de ésta por parte del profesor. Para ello, debe seguir el proceso:

- a) Solicitud por escrito al Comité Doctoral; y,
- b) El Comité Doctoral, en un plazo de cinco días, entregará la evaluación final para revisión a dos pares académicos, los cuales en el plazo de cinco días adicionales, remitirán su recalificación final y definitiva basada en la rúbrica establecida por el profesor.

Artículo 26. De la reprobación de tres asignaturas, cursos, seminarios, talleres o su equivalente.

El doctorando que repruebe tres asignaturas, cursos, seminarios, talleres o su equivalente será oficialmente retirado del programa. El Comité Doctoral, hará las comunicaciones respectivas al doctorando y no existirá devolución de los pagos que haya realizado.

**Sección II
Doctorandos**

Artículo 27. Doctorandos. El doctorando cumplirá el tiempo de dedicación, así como, participación y aprobación de asignaturas, cursos, seminarios, talleres o su equivalente obligatorias, seminarios de tesis, materias optativas, investigación de campo y elaboración de la tesis de grado, en los parámetros establecidos en el programa doctoral.

Artículo 28. Derechos. Son derechos del doctorando:

- a) Acceder a los servicios que ofrece la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- b) Dirigir solicitudes y peticiones amparadas en la normativa vigente;
- c) Participar en los eventos nacionales e internacionales que patrocine la universidad;
- d) Mantener la confidencialidad de su expediente académico;
- e) Requerir las certificaciones que necesite en el desarrollo del programa;
- f) Expresar libremente sus convicciones políticas, filosóficas, culturales y religiosas, dentro del marco de respeto mutuo y observando el Código de Ética de la Universidad; y,
- g) Recibir información relacionada al programa que cursa.

Artículo 29. Deberes. Son deberes del doctorando:

- a) Cumplir el tiempo de dedicación determinado en el programa de doctorado;
- b) Aprobar todos los cursos de la malla curricular.
- c) Desarrollar las publicaciones de artículos científicos establecidas en la malla;
- d) Participar en eventos académicos, congresos, seminarios, talleres;
- e) Demostrar los avances de su tesis;
- f) Entregar el borrador de su tesis;
- g) Entregar su tesis para revisión y evaluación; y,
- h) Las demás que determina la normativa vinculante.

**CAPÍTULO V
EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES**

Artículo 30.- Convocatorias. - Solo se podrá realizar una convocatoria anual para un mismo programa doctoral. La convocatoria se realizará para un período fijo de matrículas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 31.- Requisitos de admisión al programa doctoral. - Para ser admitido en un programa doctoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, el postulante ingresará al sistema de gestión académica los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia digital del documento nacional de identidad, cédula de ciudadanía o pasaporte;

- b) Fotocopia digital del título de maestría en los campos afines u otros campos del conocimiento que cumplan con el perfil de ingreso del programa doctoral;
- c) Fotocopia digital del récord académico de la maestría;
- d) Hoja de vida en formato Ikiam;
- e) Dos cartas de recomendación de la trayectoria académica de investigación o laboral;
- f) Presentar una propuesta del posible tema de investigación, sobre la base de los lineamientos emitidos por el Comité Doctoral del programa;
- g) Demostrar dominio, o al menos capacidad de lectura, en idioma inglés, de acuerdo con la naturaleza y las normas del programa, a través de certificados, exámenes, diplomas o títulos validados y reconocidos por centros de idiomas o las universidades y/o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras;
- h) Al menos una publicación científica como primer autor, coautor o autor para correspondencia en una revista indexada en los campos afines u otros campos del conocimiento que cumplan con el perfil de ingreso del programa doctoral; e,
- i) Los demás que el Comité Doctoral establezca en función del programa.

Los doctorandos extranjeros, para ser admitidos deben contar con el Título académico apostillado por el país de origen.

Artículo 32.- Flujo del proceso de admisión de los programas de doctorado. Todos los programas de doctorado, tendrá dos etapas:

Primera Etapa

- a) Publicación y difusión del proceso de admisión por parte de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- b) Periodo de carga de requisitos por parte del estudiante a la plataforma establecida en la convocatoria;
- c) Verificación de información de los postulantes ingresada en la plataforma de gestión académica de la Universidad, en cumplimiento de los requisitos;
- d) Aplicación de la prueba de conocimiento en la modalidad virtual, por parte del Comité Doctoral;
- e) Consolidación de la información en la plataforma de gestión académica de posgrado; y,
- f) Generación de reportes de la valoración de los aspirantes;

Segunda Etapa

- a) Aplicación de la entrevista presencial o virtual a los postulantes que aprobaron la primera etapa;
- b) Evaluación y valoración de la información del postulante por parte del Comité Doctoral;
- c) Sesión del Comité Doctoral para tratar la admisión de los postulantes; y;
- d) Publicación de resultados obtenidos del proceso de admisión a los postulantes en la página web oficial de Ikiam.

Artículo 33. Requisitos para matricularse en un programa de doctorado. El doctorando admitido al programa de doctorado, deberá realizar su matrícula en el sistema de gestión académica dentro de los plazos establecidos, y cumplir con lo siguiente:

- a) Certificado de admisión emitido por el Comité Doctoral;
- b) Copia digital del título de cuarto nivel registrado en la SENESCYT (para nacionales o extranjeros residentes en Ecuador) o apostillado en su país de origen (en caso de extranjeros no residentes en Ecuador);

- c) Fotografía digital a color actualizada, con fondo blanco, tamaño carnet; y,
- d) Certificado de depósitos del valor de la matrícula.

Artículo 34.- Anulación de matrícula. Se podrá anular la matrícula en los siguientes casos:

- a) Cuando se hubiere comprobado la falsedad de la documentación presentada por el estudiante;
- b) Cuando se hubiere concedido la matrícula inobservando los requisitos establecidos para el proceso de admisión y matrícula; y,
- c) Cuando se constate la violación de la ley o la normativa aplicable.

La anulación de la matrícula no implica el reembolso del valor adjudicado por concepto de matrícula y arancel.

Artículo 35.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente. - El doctorando que curse un programa doctoral, podrá retirarse voluntariamente de una asignatura, curso o equivalente, previa notificación por escrito, dirigida al presidente del Comité Doctoral, quien analizará la solicitud y emitirá respuesta a la solicitud. Esta petición podrá ser presentada antes de cumplir el veinticinco por ciento (25%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente justificados y documentados, que impidan la culminación de la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes, el Comité Doctoral, conocerá y aprobará las solicitudes de retiro, mismas que no se contabilizarán para la aplicación de la regla de segunda matrícula.

El doctorando tendrá derecho a la devolución proporcional del valor cancelado por concepto de arancel en caso de retiro en un período académico, por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios.

Artículo 36.- Reingreso. - En caso que algún doctorando se haya retirado, podrá reingresar para concluir sus estudios, observando los plazos establecidos en el Reglamento de doctorados del CES. Este plazo se contabilizará desde la matrícula inicial.

Artículo 37.- Número de doctorandos de un programa doctoral. - Cada programa doctoral admitirá un máximo de dieciocho (18) doctorandos por convocatoria en los programas estructurados y semiestructurados.

Artículo 38.- Perfil de egreso de los doctores. - Los programas doctorales propenderán a generar las siguientes competencias:

- a) Dominio del objeto de su investigación;
- b) Manejo del marco de referencia integral, tanto teórico como metodológico, del correspondiente campo de conocimiento;
- c) Pensamiento crítico, analítico, contextual, comparativo y relacional;
- d) Manejo avanzado de los métodos y técnicas de investigación en el respectivo campo de conocimiento;
- e) Capacidad de teorización y/o de formalización conceptual;
- f) Destrezas para la identificación y sistematización de la información pertinente;
- g) Manejo riguroso de la redacción y comunicación académica;

- h) Deontología;
- i) Contribuir a resolver problemas concretos del desarrollo socio económico y ambiental del país; y,
- j) Los demás en función del programa doctoral, con base en la normativa institucional.

Artículo 39. Formas de pago del arancel. - El doctorando podrá pagar la totalidad del arancel al inicio del programa o al inicio de cada periodo académico, según las facilidades que establezca la Universidad. En caso de que el doctorando no cumpliera con el pago de los valores establecidos en cada periodo académico no podrá tomar sus asignaturas, cursos, seminarios o sus equivalentes.

CAPÍTULO VI BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 40.- Becas, ayudas económicas y apoyo a doctorandos. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam otorgará al menos una beca completa, que exonera al estudiante del pago de primera matrícula y aranceles mientras dura el programa doctoral.

Adicionalmente, el programa doctoral podrá establecer apoyo a doctorandos a través de métodos de financiamiento, así como la generación de contratos ocasionales a tiempo parcial para los doctorandos del programa. Estos contratos ocasionales contemplarán las actividades de docencia en tercer nivel e investigación. La docencia deberá estar relacionada a las necesidades de la institución y la investigación deberá centrarse en el desarrollo de sus estudios en el programa doctoral.

También la Universidad podrá suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas o empresas privadas con el fin de que los docentes, servidores públicos o trabajadores que fueren admitidos en un programa doctoral, tengan las licencias y/o el apoyo económico necesario para cursar sus estudios.

Artículo 41.- Del procedimiento. - El Comité Doctoral analizará el otorgamiento de becas completas conforme a los siguientes criterios de selección en el siguiente orden de prelación:

- a) **Becas por excelencia académica.** - Es la subvención económica otorgada a los estudiantes de doctorado, que luego de un proceso de selección por parte del Comité Doctoral, acrediten una trayectoria profesional y académica relevante; y,
- b) **Becas de investigación o iniciación científica.** - Es la subvención económica otorgada a los estudiantes de doctorado, la cual está destinada a fomentar la investigación científica, el desarrollo productivo local, regional o nacional, en proyectos registrados del programa doctoral.

Artículo 42.- Pérdida de las becas. - Las becas se perderán definitivamente según los casos siguientes:

- a) Si el doctorando es sancionado disciplinariamente por la autoridad competente;
- b) Si el doctorando reprueba una o más asignaturas del programa;
- c) Si el doctorando realiza el retiro de una asignatura, curso, seminario, taller o su equivalente sin la debida justificación y la autorización por parte del Comité Doctoral; y,

- d) Si el doctorando deja de cumplir sus obligaciones establecidas en el contrato ocasional con la universidad.

Cuando se determine la pérdida de beca por las situaciones descritas en este artículo, el estudiante deberá devolver la totalidad de los valores correspondientes otorgados.

Artículo 43.- Ayuda económica para participar en eventos académicos nacionales o internacionales. Es la subvención económica de carácter excepcional otorgada a los doctorandos, la cual tiene por objeto fomentar la participación, formación, investigación, difusión y adquisición de nuevos conocimientos, mediante la participación en eventos académicos a desarrollarse a nivel nacional e internacional, sean estos por invitación, iniciativa propia, o que sean de trascendencia y/o en representación de la Institución.

El Comité Doctoral verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al director del programa doctoral en el formato determinado para el efecto.
- b) Copia legible de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del estudiante.
- c) Certificado de Historial Académico descargado del sistema de gestión académica en el que conste el no haber reprobado cátedras durante los periodos académicos que anteceden a la postulación.
- d) Invitación y/o aceptación de su participación, por parte de la Institución que realiza el evento.
- e) Certificado bancario a nombre del estudiante.

Posterior a la realización del evento, con la finalidad de justificar su participación, el doctorando presentará el certificado correspondiente, el cual se anexará a su expediente. Los doctorandos podrán postular para este tipo de ayuda una vez por periodo académico.

Estas ayudas se podrán ofertar en función de la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

Artículo 44.- Ayudas económicas para publicaciones de artículos científicos. Los estudiantes de doctorado podrán aplicar a las convocatorias internas de la Universidad para publicar artículos científicos en revistas "open access" de acuerdo a la Política de Gestión de Publicaciones Científicas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam. Se considerarán las ayudas económicas para aquellas publicaciones que resulten de los trabajos de investigación en las tesis de los estudiantes de doctorado que hayan sido sometidas a revistas indexadas en Scopus y/o Web of Science que pertenecen al cuartil Q1, donde el estudiante sea primer autor y/o autor por correspondencia.

Estas ayudas se podrán ofertar en función de la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

CAPÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 45.- Unidades organizadoras de programas doctorales. - Los programas doctorales podrán ser organizados y presentados por las unidades académicas de la universidad en coordinación con el Vicerrectorado Académico, también podrán ser presentados como resultado de la colaboración de las unidades académicas de varias universidades y/o escuelas politécnicas.

Artículo 46.- Convenios con instituciones de educación superior extranjeras. - La universidad podrá presentar, para aprobar y ejecutar conjuntamente con instituciones de educación superior extranjeras acreditadas, evaluadas o su equivalente en su país de origen, proyectos de programas

doctorales a efectos de que éstos tengan el carácter de interinstitucionales.

Para el efecto, se deberá contar con un convenio específico suscrito para este fin, que deberá ser sometido para la aprobación y supervisión del Consejo de Educación Superior - CES, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, previo a la presentación del proyecto del programa doctoral.

CAPÍTULO VIII HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Artículo 47.- Homologación de estudios de otros programas de doctorado. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam homologará actividades de formación, cursos, asignaturas o equivalentes realizadas en otro programa doctoral en el mismo campo del conocimiento, hasta por un máximo de treinta (30) créditos, 15 de los cuales podrán ser considerados en publicaciones afines al área del conocimiento. Estas pueden haber sido realizadas y aprobadas en un programa doctoral ejecutado dentro de la universidad como de otras nacionales o extranjeras.

Artículo 48.- Homologación de cursos, asignaturas, o equivalentes. - Se podrá homologar asignaturas, cursos o equivalentes cursados en un programa doctoral a otro del mismo campo del conocimiento, hasta un máximo de quince (15) créditos, mediante análisis comparativo de contenido, siempre que el contenido, profundidad y carga horaria de la asignatura, cursos o su equivalente sean al menos equivalente al ochenta (80) por ciento de aquel de la entidad receptora. La homologación sólo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o equivalente, conforme la normativa legal nacional vigente.

Para los procesos de homologación en los programas doctorales de la Universidad Regional Amazónica Ikiam la Comisión de Doctorados considerará los siguientes criterios:

Categoría	Cuartil	Autores	Créditos
Artículo con enfoque Global	1	1 o 2	10
	1 o 2	2 o más	8
	3	2 o más	6
	4	2 o más	5
Artículo con enfoque Regional	1	2 o más	6
	2	2 o más	5
	3	2 o más	4
	4	2 o más	3
Obras relevantes	Libro		8
	Capítulo		5
	Intervención protegida bajo régimen de propiedad industrial		10
	Producción artística		5
	Obras, diseños (incluidos softwares), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales		5

Participación en Congresos	Congresos Nacionales		0.5
	Congresos internacionales		1
		Máximo	15

CAPÍTULO IX TESIS DOCTORAL

Artículo 49.- Plan de tesis doctoral. - Este plan será aprobado por el Comité Doctoral en el primer periodo académico, y podrá ser sujeto de modificación a lo largo del programa doctoral. El plan de tesis doctoral concluirá con la defensa de la tesis y estará sujeto al plazo señalado en el proyecto del programa doctoral.

Artículo 50.- Director de tesis.- Cada doctorando tendrá un director de tesis que será un docente titular que integre la planta académica del programa, quien deberá orientar y definir las asignaturas, cursos, o sus equivalentes, cuando corresponda según el tipo de programa, así como los seminarios, eventos nacionales e internacionales en los que debe participar el doctorando durante todo el desarrollo del programa doctoral; también, lo asistirá en la preparación y presentación de su plan de tesis doctoral, las modificaciones y la disertación de la tesis. Además, dirigirá la elaboración y publicación de artículos, siendo el enlace entre el doctorando y el Comité Doctoral.

Artículo 51.- Criterios para la designación de Directores y codirectores. - Para designar a los directores y codirectores, el Comité Doctoral deberá observar los siguientes criterios:

El Director podrá dirigir un máximo de tres (3) tesis doctorales a la vez y cada codirección equivaldrá al cincuenta (50) por ciento de una tesis doctoral; por lo que, cualquier combinación no podrá superar las tres (3) tesis doctorales a dirigir.

El codirector podrá ser de la misma u otra universidad o escuela politécnica del país o del exterior, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Las codirecciones podrán realizarse en modalidad en línea.

Artículo 52.- Pre-defensa de la tesis. - Se realizará ante un colectivo científico afín al tema de la tesis doctoral, compuesto por 3 profesores e investigadores con grado académico de Ph.D. o su equivalente, quienes presentarán una valoración cualitativa de las fortalezas y debilidades de la investigación en marcha, con sus respectivas recomendaciones, pudiendo solicitar al doctorando los ajustes necesarios, los cuales deberán realizarse en los plazos establecidos por la universidad. Esta pre-defensa se realizará al concluir el quinto periodo académico.

Artículo 53.- Requisitos para la defensa de la tesis doctoral. - Para la defensa de la tesis doctoral, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Aprobar la totalidad de la malla académica correspondiente al programa doctoral con un promedio mínimo de ocho sobre diez (8/10); y, la pre defensa de tesis;
- b) Evidenciar como autor principal, al menos, un artículo publicado, un artículo aceptado y un artículo sometido a revisión de por pares en revistas indexadas Scopus y/o Web of Science;
- c) Haber participado como ponente en al menos dos eventos científicos y/o académicos nacionales o internacionales; y,

d) Contar con la autorización del Tribunal de Grado para la defensa de la tesis.

Artículo 54.- Presentación de la tesis. - El candidato a doctor, una vez concluida su tesis doctoral presentará el documento y la certificación de aprobación por parte de su Director y/o codirector al director del programa doctoral para su defensa.

Artículo 55.- Tribunal de grado. - El Comité Doctoral del programa designará un tribunal conformado por profesores e investigadores con grado académico de Ph.D. o su equivalente en campos afines al tema de la Tesis Doctoral, el mismo que se encargará de su revisión y evaluación para la defensa. Este Tribunal estará integrado por dos (2) profesores titulares a tiempo completo de la universidad y un (1) profesor de otra universidad o escuela politécnica, nacionales o extranjeras. El Director de tesis participará con voz en la o las sesiones del tribunal. No podrán ser miembros del Tribunal de Grado Doctoral quienes sean parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con el candidato a Doctor, o sea su cónyuge o persona con quien mantenga unión de hecho.

Previo a la defensa de la tesis doctoral, los miembros del tribunal evaluarán el trabajo escrito final y consignarán motivadamente el dictamen de autorización o no para la continuación del proceso, en un periodo máximo de sesenta (60) días. En caso de que el candidato a doctor no sea autorizado para la defensa de la Tesis Doctoral, de manera fundamentada, tendrá una sola oportunidad para modificarla y presentarla conforme a los procedimientos en un máximo de (60) días. De ser nuevamente negada la autorización, el postulante no podrá obtener el grado académico de Ph.D. o su equivalente en el programa.

Artículo 56.- Disertación de la Tesis. - La defensa de la tesis se hará ante el respectivo tribunal, en acto público, en el que podrán intervenir, además de los Miembros del Tribunal, otros profesores o investigadores relacionados con el campo del conocimiento. Si el candidato a doctor no superase la defensa de su tesis frente al Tribunal de Grado Doctoral, podrá sustentar nuevamente conforme a los procedimientos en un plazo máximo de quince (15) días. Si el candidato a doctor no aprobare por segunda ocasión la defensa de su tesis, no podrá graduarse en el programa doctoral.

En casos excepcionales y cuando lo amerite, la disertación de tesis podrá realizarse de manera telemática, previa autorización por parte del Comité Doctoral.

CAPÍTULO X GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 57.- Graduación. - Una vez que el candidato a Doctor hubiera aprobado la totalidad de la malla académica; así como la declaración de **APROBADO** en la defensa de la tesis, el tribunal lo declarará Doctor equivalente a Ph.D.

El Doctor o Ph.D. será investido en acto público ante los miembros del Tribunal de Grado.

Artículo 58.- Reconocimientos. - En el caso que el trabajo de titulación y su defensa sean considerados por el tribunal de grado como excepcionales y que haya cumplido con un promedio entre 9.7 y 10 en la aprobación de la malla académica, podrán proponer su postulación para la elección y reconocimiento como SUMMA CUM LAUDE.

Artículo 59.- Titulación. - Una vez que el tribunal emitió el acta de grado, la universidad realizará el registro del título en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de graduación.

En el caso de reconocimiento SUMMA CUM LAUDE la Universidad Regional Amazónica Ikiam emitirá el certificado correspondiente.

CAPÍTULO XI DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 60.- De la Autoevaluación de los Programas Doctorales. - Son el conjunto de actividades que llevan a cabo los programas doctorales, para promover una cultura de calidad y mejoramiento continuo, utilizando como referencia los modelos de evaluación establecidos por el CACES.

La Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Regional Amazónica Ikiam desarrollará los formatos, instrumentos y metodología para ejecutar la autoevaluación de los programas doctorales, con participación de los actores institucionales. La autoevaluación puede hacerse anualmente o cuando el programa de doctorado tenga al menos una cohorte de graduados.

Artículo 61.- Del Plan de Mejoras de los Programas. - Son el conjunto de acciones planteadas por los responsables institucionales, para cerrar las brechas detectadas en la autoevaluación del programa doctoral, con el objetivo de alcanzar los estándares de calidad establecidos por el CACES.

La Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad coordinará la formulación de las acciones con los actores institucionales y será la responsable de dar seguimiento a la ejecución de las mismas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de faltas cometidas por el personal académico y doctorandos se iniciará el proceso disciplinario conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario para docentes, investigadores y doctorandos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

SEGUNDA: Con el objetivo de fomentar tanto la calidad humana como la actitud profesional en los programas de doctorado, se cumplirán y respetarán las normativas definidas en el Código de Ética de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

TERCERA: Corresponde a la Dirección de Vinculación con la Sociedad el seguimiento a los graduados del programa doctoral.

CUARTA: El uso del genérico en el contenido de este Reglamento comprende tanto al género masculino como al género femenino.

QUINTA: Para el otorgamiento de becas se considerarán las acciones afirmativas.

SEXTA: En todo lo no previsto en este Reglamento, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: El Consejo Universitario aprobará los valores por concepto de honorarios para el pago a los profesores externos por contratos civiles de servicios profesionales de los programas doctorales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Juan de los dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los días diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.
RECTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Abg. Henry Alberto Cuji Coello
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

CERTFICO. - Que el Reglamento Interno de Doctorado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, fue aprobado por el Consejo Universitario en primer debate en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria desarrollada el 09 de octubre de 2024; y, en segundo debate en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria desarrollada el 18 de diciembre de 2024.

Abg. Henry Alberto Cuji Coello
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM